

EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA, POR MEDIO DEL
PRESENTE,

P U B L I C A:

La parte resolutive de la sentencia proferida dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN Radicado # 2013 – 00028 – 00 de GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ GÓMEZ, promovido por GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ GÓMEZ, que dice:

“PRIMERO: Levantar la medida de interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta al señor **GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 70.691.999, que fue decretada en Sentencia proferida por este Despacho el 12 de agosto del año 2013.

SEGUNDO: DETERMINAR que las personas que asistirán al señor GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ GÓMEZ como apoyo formal principal, es la señora **GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.402.019, y como apoyo formal suplente a la señora **BEATRIZ HELENA GONZALEZ GÓMEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 43.402.798 designadas para las siguientes tareas específicas:

1. “El ejercicio de su capacidad jurídica en el ámbito de la salud y la salud mental”, ello de acuerdo a lo afirmado en la parte motiva.
2. “Manejo de la mesada pensional” en lo que requiera para su recepción y disfrute, de acuerdo a la señalado en la parte motiva.

TERCERO: Oficiar a la Notaría Única del Circulo de El Santuario - Antioquia para que anule la inscripción de la sentencia de interdicción del señor GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ GÓMEZ del registro civil de nacimiento con Indicativo Serial No. 19 F63, así como la anotación realizada en el respectivo libro de varios.

CUARTO: Ordenar la notificación de esta sentencia al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, como lo es el diario El Colombiano, y en la página web de la Rama Judicial según lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR que los apoyos pueden ser modificados o terminados según las voces del artículo 587 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las señoras GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ GÓMEZ y BEATRIZ HELENA GONZALEZ GÓMEZ que, al término de cada año desde la ejecutoria de esta sentencia, deberá realizar un balance en el cual se exhibirá al juez: 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona. 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

SÉPTIMO: DISPONER la posesión de las personas de apoyo designadas, previa aceptación del encargo a través de memorial dirigido al canal digital del juzgado, la

posesión se entenderá surtida con el auto que la entienda efectuada y que contendrá el cumplimiento de las obligaciones legales que asumen frente a la designación del cargo.

OCTAVO: INGRESAR el expediente a asuntos en seguimiento dentro de la carpeta digital prevista para tal fin, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOVENO: Notificar esta decisión a los interesados, mediante oficio que será remitido vía correo electrónico, al igual que al Personero Municipal de El Santuario – Antioquia en calidad de Agente del Ministerio Público

DÉCIMO: Ordenar el archivo del proceso de interdicción radicado bajo el número 05697-31-84-001-2013-00028-00 previas las anotaciones correspondientes”.

(fdo) JUAN DIEGO CARDONA SOSSA. Juez”

Se publica en la página web de la Rama Judicial por el término de 15 días y en diario de amplia circulación nacional (El Colombiano).

El Santuario - Antioquia, 24 de octubre de 2022.



LUSA FERNANDA BARRERA MARULANDA
Secretaria